

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO ELECTORAL

ACTOR: PARTIDO EQUIDAD, LIBERTAD Y GÉNERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL10

EXPEDIENTE: IECM-CD10-JE-02/2021

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el contenido del escrito recibido en este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, siendo las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos, del once de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la C. Araceli Carabez Real, quien se ostenta como Representante Propietaria del Partido Equidad, Libertad y Género, mediante el cual presenta escrito de demanda de juicio electoral, por el cual impugna: ***“LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL CÓMPUTO DISTRITAL EN EL X (DECIMO) DISTRITO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA. LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL QUE CONCLUYO EL DÍA 7 DE JUNIO DEL 2021. LA MODIFICACIÓN DEL COMPUTO DISTRITAL PARA SER CONSIDERADA EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ALCALDIA. LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CASILLAS, POR LAS CAUSALES EXPRESADAS Y JUSTIFICADAS EN ESTA DEMANDA, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUE EL COMPUTO DISTRITAL REALIZADO EL DIA 6 DE JUNIO DEL 2021 Y CONCLUIDA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2021 Y DICHA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO SEA CONSIDERADA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ALCALDIA”***, constante de siete fojas y sin anexos.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 115, 128, fracción XIV, 129, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 37, fracción I, 38, 41, 42, 43, fracción I, 46, fracción I, inciso a), 47, 75, 76, 77, 102 y 103, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 10, fracción XXIV y 11, fracciones XX y XXI del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. FÓRMESE EXPEDIENTE con el escrito precisado en el proemio del presente Acuerdo.

SEGUNDO. REGÍSTRESE en el Libro de Gobierno de Medios de Impugnación interpuestos ante los Órganos Desconcentrados, correspondiente a este Consejo Distrital, con la clave IECM-CD10-JE-02/2021.

TERCERO. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de la C. Araceli Carabez Real, Representante Propietaria del Partido Equidad, Libertad y Género en la Ciudad de México, ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con base en los documentos que obran en el archivo de este Consejo Distrital.

CUARTO. PUBLÍQUESE en los estrados de este Consejo Distrital por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLES SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, en esta sede distrital.

QUINTO. INFÓRMESE de inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, acerca de la interposición de este juicio.

SEXTO. Transcurrido el plazo señalado en el punto **CUARTO** de este proveído, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, precisando si compareció o no tercero interesado.

SÉPTIMO. De igual forma, fenecido el plazo referido en el punto **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Presidente ante el Secretario en el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México quien actúa y **DA FÉ.**

**EL PRESIDENTE EN EL CONSEJO
DISTRITAL 10**



Lic. Isaac Sergio Mendoza García

**EL SECRETARIO EN EL CONSEJO
DISTRITAL 10**



Mtro. Fidel Vargas Ayala

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO ELECTORAL

ACTOR: PARTIDO EQUIDAD, LIBERTAD Y GÉNERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 10

EXPEDIENTE: IECM-CD10-JE-02/2021

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno. -----
En cumplimiento al punto **CUARTO** del acuerdo emitido por el Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el once de junio de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 38, 41, 42, 62, 68, 73, y 77, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, **se hace del conocimiento público** que el Partido Equidad, Libertad y Género, por conducto de la C. Araceli Carabez Real, en su carácter de Representante Propietaria, presentó demanda de juicio electoral en contra de: **“LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL CÓMPUTO DISTRITAL EN EL X (DECIMO) DISTRITO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA. LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL QUE CONCLUYO EL DÍA 7 DE JUNIO DEL 2021. LA MODIFICACIÓN DEL COMPUTO DISTRITAL PARA SER CONSIDERADA EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ALCALDIA. LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CASILLAS, POR LAS CAUSALES EXPRESADAS Y JUSTIFICADAS EN ESTA DEMANDA, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUE EL COMPUTO DISTRITAL REALIZADO EL DIA 6 DE JUNIO DEL 2021 Y CONCLUIDA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2021 Y DICHA MODIFICACIÓN DEL CÓMPUTO SEA CONSIDERADA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ALCALDIA”**, DOY FE. -----

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL 10

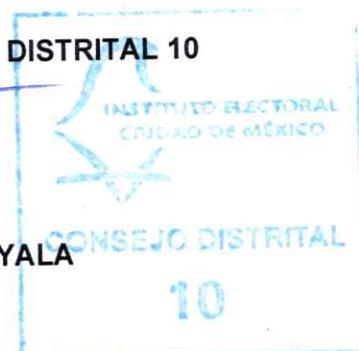
MTRO. FIDEL VARGAS AYALA.



RAZÓN DE FIJACIÓN: En cumplimiento al punto **CUARTO** del acuerdo emitido por el Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día de la fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 38, 41, 42, 62, 68, 73, y 77, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, **se da razón** de que a las veintitrés horas con cuarenta minutos de este día, **quedó fijada** en los estrados de este Consejo Distrital, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, copias simples del acuerdo de recepción y del escrito de demanda. Se señalan las veintitrés horas con cuarenta minutos del día **atorce** de junio de dos mil veintiuno para el vencimiento de dicho plazo. **DOY FE.** -----

EL SECRETARIO EN EL CONSEJO DISTRITAL 10

MTRO. FIDEL VARGAS AYALA



JUICIO ELECTORAL

ACTORA: PARTIDO EQUIDAD LIBERTAD Y GENERO

AUTORIDADES RESPONSABLE:

CONSEJO DISTRITAL DECIMO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACTO IMPUGNADO:

LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL COMPUTO DISTRITAL EN EL X (DECIMO) DISTRITO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA.

LOS RESULTADOS DEL COMPUTO DISTRITAL QUE CONCLUYO EL DIA 7 DE JUNIO DEL 2021.

LA MODIFICACIÓN DEL COMPUTO DISTRITAL PARA SER CONSIDERADA EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y ALCALDIA.

LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CASILLAS, POR LAS CAUSALES EXPRESADAS Y JUSTIFICADAS EN ESTA DEMANDA, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUE EL COMPUTO DISTRITAL REALIZADO EL DIA 6 DE JUNIO DEL 2021 Y CONCLUIDO EL DIA 7 DE JUNIO DEL 2021 Y DICHA MODIFICACIÓN DEL COMPUTO SEA CONSIDERADA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y ALCALDIA.

C.C. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARACELI CARABEZ REAL, promoviendo en mi carácter de Representante del Partido de Equidad Libertad y Genero ante el Consejo Distrital Décimo Octavo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, personería que tengo debidamente reconocida y acreditada ante la autoridad responsable, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Medellín Número 10 tercer piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc y autorizado para tales efectos de manera indistinta a los ERIKA MEZA ROMO, ARIADNA MIROSLAVA GARCIA CARABEZ , ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 21, 76, 78, 79, y demás relativos y aplicables de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, vengo a interponer juicio Electoral a nombre de mi representada Partido Equidad Libertad y Genero, para solicitar la nulidad de todas las casillas instaladas en el distrito Décimo del Instituto Electoral de la Ciudad de México , así

como la declaración de validez del cómputo distrital y la modificación del mismo cómputo distrital, para ser considerado en los porcentajes de votación para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Cumpliendo con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 21 y 79 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, referente a los requisitos esenciales, manifiesto lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD

I.- NOMBRE DEL ACTOR.

Representante del Partido Equidad Libertad y Género ante el Consejo Distrital Décimo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyos datos han quedado precisados en este escrito.

II.- DOMICILIO Y AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Han sido precisados en el proemio de la presente demanda.

III.- PERSONERÍA Y DOCUMENTOS QUE LA COMPRUEBAN.

Actúo en mi carácter de Representante del Partido ~~Equidad Libertad~~ y Género ante el Consejo Distrital Décimo 10 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, personalidad debidamente acreditada ante la responsable.

IV.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

1.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL COMPUTO DISTRITAL CONCLUIDO EL DIA 7 DE JUNIO DEL 2021.

2.- LOS RESULTADOS DEL COMPUTO DISTRITAL EN EL DECIMO DISTRITO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.-LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL DISTRITO ELECTORAL DECIMO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- LA MODIFICACIÓN DEL COMPUTO DISTRITAL Y EL RECOMPUTO PARA SER CONSIDERADO EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

Lo es el Consejo Distrital Decimo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VI.- HECHOS.

Son expuestos en el capítulo segundo, del cuerpo del presente juicio.

VII.- AGRAVIOS.

Son expuestos en el capítulo tercero del cuerpo del presente ocurso.

VIII.- FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

El Cómputo Distrital concluyo el día 7 de junio del 2021.

IX.- ELEMENTOS DE PRUEBA.

Se indican después del señalamiento de los agravios y en el curso de la exposición de los conceptos de violación en el presente ocurso.

X.- NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE.

El primero se precisa en el proemio de esta demanda y la segunda se encuentra al calce de la misma.

XI.- REQUISITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES I A IV DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL.

Se impugna el resultado del cómputo distrital, así como la declaratoria de validez de estos resultados, y la modificación del cómputo distrital, a efecto de que se realice un nuevo recomputo y se considere para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional en términos de lo dispuesto por el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Todas las actas de cómputo que se controvierten, de las casillas electorales que se instalaron el día 6 de junio del 2021:

La causa por la que se solicita su nulidad es la establecida en el artículo 75 inciso f de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México. Artículo 75 1. "*La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales*":

Ahora bien, respecto al error aritmético que requiere sea precisado, lo hago al tenor de la siguiente secuencia de las actas y las casillas controvertidas e impugnadas:

Hubo error y dolo en todas las actas de Escrutinio y Cómputo, pues como se aprecia por esta autoridad, en la misma no se consigna el número de votos extraídos de la urna, lo que hace impreciso saber si realmente la suma total de los votos es la que materialmente se extrajeron de las urnas, esto no es interpretativo, al no haber llenado este espacio, se configuró el error que resulta determinante pues no nos lleva al pleno conocimiento de la votación real: cabe señalar que en los votos que aparecen escrutinados y computados, aparecen votaciones cero para el partido Equidad Libertad y Género, así como de los votos contabilizados para el partido que represento, en la votación para diputación, en relación a los votos que aparecen para alcaldía existe diferencia notoria entre unos y otros, además resulta significativo el número de votos nulos que aparecen en cada una de las votaciones realizadas en las casillas, por lo que no se puede tener la certeza jurídica de si los votos cumplen con la modalidad de voto nulo, siendo que menoscaba los derechos políticos electorales del partido Equidad Libertad y Género, al tener un número menor de votos en la elección.

CAPÍTULO SEGUNDO

H E C H O S

1.- Con fecha 6 de Junio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral, de las elecciones en donde se renovarían las diputaciones al congreso local, así como alcaldías de Gobierno de la Ciudad de México, estos comicios, se llevaron a cabo, de manera ordenada y ajustada en lo que corresponde a su desarrollo, sin embargo, como toda elección, existen elementos que desajustan las normas y que complican los resultados y en general la suma de los votos, tal es el caso del conteo y papelería electoral que les fue entregado a los funcionarios de casilla a tardía de casillas, todo esto nos lleva a configurar errores aritméticos e incluso en muchos casos un dolo para el recuento final, mismos que son plasmados en las actas de escrutinio y cómputo y que de manera eficaz pueden comprobar las inconsistencias de las actas, mismas que se hacen valer, para el efecto de que se realice un recomputo en base a las modificaciones que estas actas arrojaran y se modifique el cómputo final, para que este sea considerado en la asignación de diputados por Representación Proporcional.

2.- En el presente caso se controvierten los resultados del Cómputo Distrital, a efecto de que una vez que se determine la nulidad de las casillas que fundado y motivadamente he señalado, dicha nulidad se vea reflejada en un recomputo distrital y los resultados de dicho instrumento electoral sirvan para la asignación de diputados de representación proporcional, en base a lo dispuesto por el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, pues bajo un estricto procedimiento tutelar del espíritu de la representación proporcional, y para dar certeza a esta

figura es menester tener la plena seguridad de que la ciudadanía esté representada legal y moralmente por quienes ellos hayan decidido y esto solo se podrá con un pleno ejercicio de democracia a través del cual sean los números exactos y correctos los que nos lleven a la conclusión de esto, y no se consideren errores como los que se hacen valer en esta demanda, para un porcentaje que puede no ser el correcto de permitir que subsistan los mismos, atendiendo al principio garantista de la representación y la pureza de su creación.

CAPÍTULO TERCERO AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.

Causa agravio a mi representada, los resultados del cómputo distrital, consignados en el acta final levantada por el Consejo Distrital Décimo con sede en Venustiano Carranza, así como la validez de los referidos resultados, toda por las inconsistencias y errores de las actas consignadas en las casillas que referiré más adelante, generan en perjuicio de mi representada un detrimento en su porcentaje distrital, mismo que se ve reflejado y afecta de manera directa y clara su lugar de prelación en la lista "b" que corresponde a la distribución de diputados por el principio de representación proporcional, tomando en consideración que al existir tantas irregularidades e inconsistencias aritméticas, afecta en proporción igual a la votación efectiva del distrito Décimo del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la elección para diputado local colapsando los porcentajes de votación quitando a mi representada su derecho en este Distrito a tener Diputaciones por el principio de representación proporcional, de la ya expuesta lista por lo que no podría representar a su partido en la Equidad Libertad y Genero, lo cual afectaría no solo sus derechos político electorales, sino sus Derechos Humanos, pues atendiendo al principio de legalidad de los actos jurídicos y la ratio legis de la propia normatividad, es indudable que el legislador preservó antes que nada que el factor de Representación Proporcional, no sea simplemente un porcentaje en distritos divididos y mucho menos un factor poblacional, en cambio privilegia una alta votación, pero sobre todo la certeza de esos resultados en cada casilla, lo cual no prevalece en las actas de las casillas más adelante mencionadas, por virtud de ello, es que atendiendo al principio rector en materia electoral de la certeza y la legalidad es que debe anularse la votación recibida en todas las casillas instaladas, a efecto de que se modifique el cómputo distrital, se haga el recomputo y se considere este recomputo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de conformidad con la ley sustantiva electoral.

Surte efectos de Nulidad la votación recibida en las casillas que se mencionan más adelante, pues ello es importante y

relevante para ejercer la debida legalidad que debe de existir en toda elección constitucional, y ante ello, se expresan a continuación las casillas que deben ser anuladas y la causal explicitas así como los medios probatorios al tenor de las mismas:

Las casillas que deben ser declaradas nulas son las siguientes:

CAUSA DE NULIDAD CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

f) *"Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación";*

k) *"Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma".*

Valor jurídicamente tutelado

Es el principio de certeza que permite al electorado saber que efectivamente será representado por la persona por la que voto, y más aún que los errores o cualquier circunstancia diferente a la voluntad, se poseione más arriba de la voz del pueblo, de modo que el sufragio se traduzca verdaderamente en el fundamento de las instituciones democráticas.

SEGUNDO AGRAVIO.

Causa: agravio a mi representada la validez de los resultados del cómputo distrital, consignados por la autoridad en el acta de resultados finales del Distrito Electoral Décimo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tomando en consideración que aun cuando detecto errores e inconsistencias en las actas, estas no fueron corregidas y en su caso al ser graves anuladas para la suma o resta de las mismas en el cómputo distrital, es decir, no está fundado ni motivado la validez del cómputo final y por lo tanto debe existir un recomputo y posterior modificación de los resultados de la votación del distrito Décimo Octavo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que la misma infiera directamente en los porcentajes de votación final conforme a la votación efectiva y considerada en la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional Alcaldía, a efecto de proteger los

derechos político electorales del candidato que representa el partido por el que promuevo en este distrito, así como sus derechos humanos.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas identificadas en la presente demanda, para su cotejo.

B) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas y cada una de las actuaciones realizadas.

C) LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Estas pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente juicio

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma con el presente escrito presentado JUICIO ELECTORAL

SEGUNDO: Previa su substanciación, decretar la Nulidad de las casillas solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO



**ARACELI CARABEZ REAL
REPRESENTANTE DEL EQUIDAD LIBERTAD Y
GÉNERO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DECIMO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**